

Salinas Grandes, 30 de Noviembre 2024

Asunto: Proyectos de Exploración de litio en Dpto Cochino y Tumbaya de la Provincia de Jujuy operados por Dajin Resources S.A

Embajada de Canadá en la República Argentina

Estimado Embajador Sirrs,

Nos dirigimos a usted en nuestro carácter de representantes de las Comunidades Aborígenes de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc en relación a los proyectos de exploración de litio operados por la empresa Dajin Resources S.A¹, en los Departamentos Cochino y Tumbaya, Provincia de Jujuy, Argentina.

Hacemos saber que las comunidades abajo firmantes habitamos desde tiempos ancestrales la cuenca de Salinas Grandes ubicada en las provincias de Jujuy y Salta, la que actualmente es fuente de exploración de minería de litio. Desde tiempos inmemoriales vivimos en y de las Salinas Grandes, al dedicarnos a la extracción y comercialización de la sal proveniente de las mismas, siembra, cría y pastoreo de ganado y, de manera actual, al turismo comunitario y rural ligado al salar.

Entendiendo que la minería de litio tiene un impacto en el territorio que habitamos y en el ejercicio de nuestras prácticas ancestrales, nos encontramos sumamente alarmadas por el desarrollo de esta actividad extractiva. Por este motivo formamos parte de un grupo de más de treinta comunidades indígenas que habitan la cuenca de Salinas Grandes, con quienes desarrollamos diversas acciones de defensa de nuestro territorio, costumbres y derechos indígenas, desde hace más de 15 años. Juntas elaboramos un protocolo biocultural de consulta previa, libre e informada llamado Kachi Yupi²; e iniciamos una acción judicial³ ante la Corte Suprema de Justicia de nuestro país contra las Provincias de Salta y Jujuy y el Estado Nacional Argentino para que se ordene una gestión ambiental conjunta de la Cuenca Hídrica Salinas Grandes, una línea de base y una Evaluación de Impacto Ambiental Acumulativa para cada petición de explotación minera (el caso se encuentra en trámite). Además, ante el

¹ Mina Abdo Expte 655-076/2022, Mina Borita V y VI Expte 655-103/2021, El Engaño y El Engaño I Expte 655-045-2021, Borita II, III, VII y VIII Expte. 655-149-2022, La Conquistadora Expte 655-1425/2022, La Conquistadora II Expte 655-037/2021, Cateo 1267 Expte. 655-77/2022, Cateo 1266 Expte. 655-96/21 y Cateo 1269 Expte. 655-96/21.

² <https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2020/06/Kachi-Yupi-Protocolo-Consulta-Previa-Comunidades-Salinas-Grandes-y-Laguna-de-Guayatayoc-Dic-2015-1-1.pdf>

³ Comunidad Aborigen de Santuario de Tres Pozos y otras c/Jujuy Provincia de y otros s/Amparo Ambiental, Expte. N° CSJN 002637/2019-00

los impactos ambientales y sociales del proyecto. Tanto la limitación de la instancia de participación como la falta de acceso a la información nos impide deliberar y tomar decisiones de manera informada y culturalmente apropiada.

A su vez, debemos señalar que, tenemos conocimiento que de aprobarse los cateos "1269-J-2009" y "1266-J-2009" afectarán a comunidades indígenas que habitan y viven en el área de concesión y no fueron convocadas a las escasas reuniones participativas celebradas en los referidos proyectos mineros. Por tratarse de proyectos ubicados en una cuenca hídrica, entendemos que la afectación es a nivel cuenca y no se limita solamente al área de concesión, motivo por el cual el proceso de participación y consulta debe hacerse efectivo para todas las comunidades de la cuenca. Tal es así, que como fuera previamente mencionado, las comunidades de la cuenca iniciamos una acción judicial contra las Provincias de Salta y Jujuy y el Estado Nacional Argentino, ante la Corte Suprema de Justicia de nuestro país, para que se ordene una gestión ambiental conjunta de la Cuenca Hídrica Salinas Grandes.

En cuanto a las obligaciones de Dajin Resources S.A. como empresa canadiense, cabe recordar que Canadá es país miembro de la OCDE y como tal debe implementar las "Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre la Conducta Empresarial", que exigen estándares de responsabilidad social y ambiental en sus operaciones internacionales. Sin embargo, las prácticas desarrolladas por la empresa, previamente mencionadas, ponen en cuestionamiento el cumplimiento de las referidas Líneas Directrices.

La embajada de Canadá en Argentina, como representante del gobierno canadiense, tiene un rol fundamental en garantizar que las empresas que operan bajo su jurisdicción respeten los derechos humanos, la normativa nacional y estándares internacionales previamente mencionados. Nos preocupa profundamente que Dajin Resources S.A. no esté actuando en concordancia con dicha normativa ni compromisos de derechos de pueblos indígenas.

En esta línea, recordamos la [nota enviada el 16 de septiembre de 2022 por el Gobierno de Canadá](#)⁴, al Relator Especial sobre Sustancias Tóxicas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas, después de que éste [expresara preocupaciones sobre la contaminación de agua causada por la mina de oro Veladero](#)⁵. En la sección 5 del documento, el Gobierno de Canadá señala que espera que todas las empresas canadienses que operan en Canadá y en el extranjero (independientemente del sector) respeten los derechos humanos, todas las leyes aplicables y las normas internacionales. También indica que espera que las empresas canadienses operen con transparencia, en consulta con los gobiernos anfitriones y las comunidades locales, de manera social y ambientalmente responsable, y de acuerdo con las directrices reconocidas internacionalmente.

Asimismo, de acuerdo con la Estrategia de Minerales Críticos de Canadá, se comprometen a colaborar en las evaluaciones de impacto, la participación informada y la toma de decisiones, así como a aplicar normas ambientales estrictas a los proyectos de minerales críticos, como el litio. En esta estrategia, el Gobierno de Canadá subraya los esfuerzos para

⁴ <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=27532> ⁵ <https://miningwatch.ca/es/news/2022-11/16-naciones-unidas-llama-la-atencion-sobre-contaminacion-en-minaargentina>

avance de múltiples proyectos como los operados por Dajin Resources S.A, las comunidades de la Cuenca presentamos un caso por la vulneración del derecho a la

consulta previa, libre e informada (CPLI), ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el cual fue aceptado por este organismo internacional.

En este marco, debemos señalar que nos alarma profundamente los diferentes proyectos de exploración de litio que esa empresa tiene en nuestro territorio (Mina Abdo Expte 655-076/2022, Mina Borita V y VI Expte 655-103/2021, El Engaño y El Engaño I Expte 655045-2021, Borita II, III, VII y VIII Expte. 655-149-2022, La Conquistadora Expte 6551425/2022, La Conquistadora II Expte 655-037/2021, Cateo 1267 Expte. 655-77/2022, Cateo 1266 Expte. 655-96/21 y Cateo 1269 Expte. 655-966/21) los cuales están avanzando vulnerando normativa nacional e internacional, particularmente la Constitución Nacional de la República Argentina que garantiza la participación de los pueblos indígenas en la gestión referida a sus recursos naturales (Artículo 75 inc. 17), el Convenio 169 de la OIT (Artículo 6°, 7° y 15°), la Declaración de Naciones Unidas de Pueblos Indígenas (Artículo 18°, 19°, 28° y 32°) y el Acuerdo de Escazú (Art. 7°), que consagran la obligación de consultar de manera previa, libre e informada a las comunidades indígenas cuando se prevean medidas administrativas y/o legislativas susceptibles de afectarles. Se trata de un derecho que garantiza que las comunidades, organizaciones y pueblos Indígenas puedan participar en la vida política, económica, social y cultural del Estado, y que los programas y políticas públicas que les conciernen tengan en cuenta sus prioridades, opiniones y necesidades.

Este es el caso de la comunidad Aborigen de Cochagaste afectada por los Cateos "1269-J-2009", "1266-J-2009", los que están avanzando sin el debido proceso de consulta, libre, previa e informada. Esta comunidad manifiesta su disconformidad con los proyectos en reuniones de la Unidad Ambiental de Gestión Minera Provincial (UGAMP), como por ejemplo en el acta N° 450 de la UGAMP, donde expresaron no prestar consentimiento con la aprobación del Informe de Impacto Ambiental del "Cateo 1269-J-2009".

Recordamos que debe respetarse el proceso de consulta y el derecho a la participación de acuerdo a lo establecido no solo por las normas provinciales, sino también por la normativa nacional y estándares internacionales ratificados por Argentina. El Decreto N° 7751/2023 de la provincia de Jujuy regula el procedimiento de evaluación de impacto ambiental en las actividades mineras, pero incumple la normativa previamente mencionada, por lo cual se vulneran nuestros derechos indígenas.

Por otro lado, los proyectos de exploración de litio que se quieren aprobar en nuestros territorios no cumplen con requisitos mínimos para conocer el impacto ambiental, social y cultural que tendrán. Un ejemplo de ello es el Informe de Impacto Ambiental presentado en el Cateo-J-1269-2009, sobre el cual la Comunidad Cochagaste objetó su contenido, señalando que es un estudio técnico de difícil comprensión sin un plazo lógico y adecuado para su debido análisis. Las descripciones de las actividades mineras a realizar son insuficientes y no permiten comprender adecuadamente los impactos potenciales sobre el ambiente y nuestras comunidades. El Estudio cuenta con descripciones vagas y omisiones graves, como, por ejemplo: la falta de información sobre la actividad ganadera de las comunidades. La exclusión de esta información es preocupante, ya que nos impide realizar una evaluación adecuada de

avanzar en el desarrollo de minerales críticos basándose en el respeto de los derechos indígenas.

Sin embargo, el avance de los proyectos operados por Dajin Resources S.A. incumple con lo expresado por el Gobierno de Canadá en su nota al Relator Especial sobre Sustancias Tóxicas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y en su Estrategia de Minerales Críticos, en materia de derechos humanos, derecho indígena, leyes aplicables y normas internacionales.

Es por ello que, alertamos a la embajada de Canadá en Argentina sobre el incumplimiento de la normativa nacional e internacional por parte de la empresa canadiense Dajin Resources S.A. en sus proyectos de exploración de litio, particularmente "Cateo 1269J-2009" "1266-J-2009" y le solicitamos que:

- Notifique a la empresa Dajin Resources S.A. de la presente carta, expresando el incumplimiento del debido proceso de CPLI a nuestras comunidades y nuestro rechazo al avance de dichos proyectos. Asimismo, solicitamos se nos comparta la notificación enviada a la empresa.
- Retire toda medida de apoyo comercial, diplomático, político y económico, proporcionado a la empresa canadiense Dajin Resources basada en Vancouver, Columbia Británica.
- Se exprese públicamente (y se nos notifique de ello) sobre el incumplimiento del debido proceso de la CPLI, el art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional y el derecho indígena internacional, de acuerdo con la nota enviada por el Gobierno de Canadá al Relator Especial sobre Sustancias Tóxicas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 16 de septiembre de 2022, y la Estrategia de Minerales Críticos de Canadá.

Cordialmente,



Bancob
Euladio Bancob



Flavia S. Lamas
FLAVIA S. LAMAS
PRESIDENTE
COMUNIDAD ABORIGEN
SANTUARIO DE TRES POZOS



Emilia Fortuna
Emilia Fortuna
D.N.I. 25.308.668
PRESIDENTE COMUNIDAD ABORIGEN
COCHASASTE

Rodriguez
RODRIGUA BASQUEZ
PRESIDENTE
COMUNIDAD ABORIGEN
CASABINDO

COMUNIDAD ABORIGEN
DE CASABINDO
17-04-2002
PERSONERIA JURIDICA 1633-B5
COCHINOCA - JUJUY - REP. ARG

Abelino Collado
28.176.780

Andrés Sáenz
Andrés Sáenz

Andrés Sáenz
Andrés Sáenz

Andrés Sáenz
Andrés Sáenz

Andrés Sáenz
Andrés Sáenz

Quintan
#POST 147c
12554824

Painto
Eulalio Boncorb
12369341

Amador Flores
~~Delegado~~
Santitas

Food
Diana Repl 2

St. Serapim
Sere Rwin

Amador
Amador Flores

Call. no. Call
28 776 780
Tussy Wilis.

Paula
Lainis G. G. G.

Mercedes

Elvira
Elvira Chavez

Kary
Kary S. S.

Patricia
Patricia

Co. S. Mercedes

Amador
Amador Flores

Delia
Delia S.

Patricia
Patricia

Kary
Kary S.



San Salvador de Jujuy,

12 NOV. 2024

Nota DPM N°: 1265 / 24

A la
Comunidad Aborigen de Cochagasto

Ref.: Expte. DPM N° 0655-77-2022. "S/INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL - Etapa de Exploración - "CATEO EXPTE. N° 1266-J-2009" - Guayatayoc, Dpto. Cochinocha - Titular: Dajin Resources S.A. - Año 2022."

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de poner en su conocimiento del ACTA UGAMP N° 459, realizada el jueves 07 de NOVIEMBRE de 2024. En tal Sentido se adjunta link de descarga y se recuerda que excepcionalmente, la comunidad aborigen cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de su notificación, para efectuar observaciones o prestar conformidad.

<https://www.mineriajujuy.gob.ar/docs-ugamp/document.php?d=acta-ugamp-459.pdf>

Además, se reitera el link con el Informe de Impacto Ambiental y la Adenda del CATEO EXPTE. N° 1266-J-2009, Etapa de Exploración.

<https://www.mineriajujuy.gob.ar/docs-ugamp/document.php?d=CATEO1266-J-2009>

Sin otro particular, saludo a Ud. Atentamente.

jmo



Dr. ALVARO BUITRAGO
Director Provincial de Minería
SEC. DE MINERIA E HIDROCARBUROS